

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº2

Don Pablo Gutiérrez Fernández, Procurador de los Tribunales y de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño”, con la representación que ostento en los autos de Procedimiento Ordinario 158/2021, acompañado del letrado Juan José Jiménez Bustamante, ante el JUZGADO comparezco y como mejor preceda en derecho **DIGO:**

Que al amparo del art. 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1.998, y dentro del plazo legal interpongo demanda de recurso contencioso administrativo contra el Ayuntamiento de Cáceres, ante la Resolución de 15 de julio de 2021, acuerdo número 2021000100 (Expte de investigación de la propiedad del camino Almeida), en concreto a la finalización del expte de investigación sobre el camino público del término municipal de Cáceres (polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900ª033090010000MM).

HECHOS

PRIMERO.- Que desde el año 1982, este Ayto tiene conocimiento de la parcelación de la que fue finca “Cuarto del Baño” en el polígono 33 de el Término Municipal de Cáceres.

Que se desprende de la documentación aportada al extpe que la finca matriz tenía su comunicación por el camino público de Aliseda a Malpartida de Cáceres, dato este que consta en las escrituras de cada

nuevo predio constituido, de las cuales tiene conocimiento el Excmo Ayto de Cáceres, por ser requisito necesario para los trámites notariales y sus posteriores inscripciones en el Registro de la Propiedad.

Que se accede a las referidas fincas mencionadas por el punto kilométrico 67,400 de la Nacional 521, este camino atraviesa el Rio Salor mediante un pequeño puente, que es cubierto en épocas de crecidas por lluvias o suelta de aguas del Pantano de Valdesalor.

Que en esas circunstancias, solamente existe un único acceso por el Término Municipal de Aliseda, por el camino 9014, que es una vía de comunicación de uso público, abierto al tránsito público hasta el día de hoy.

Que el referido camino tenía su continuidad con el camino público 9001 del Término Municipal de Cáceres (polígono 33, inmueble 9001).

Que desde agosto de 2017 el camino se encuentra cerrado a su libre tránsito hacia la localidad de Malpartida de Cáceres y hacia la unión de caminos de salida a la carretera de Badajoz, atravesando las fincas “Cuarto de la Casa”, “Carbonosa”, “San Román”, “El Guijo” y “las Torres”, por lo tanto nos encontramos ante un camino de comunicación entre dos localidades (Aliseda y Malpartida de Cáceres) y de dos carreteras (N-521 y EX-100), por lo que solo estas dos circunstancias deben otorgar la consideración de camino público. No se circunscribe a un solo predio o finca determinada, sino que atraviesa un número importante de fincas, dentro de tres Términos Municipales distintos (Aliseda, Cáceres y Malpartida de Cáceres).

Que como se ha dicho, desde el mes de agosto de 2017, se imposibilita el libre tránsito por el camino 9001 desde el inicio del Término Municipal de Cáceres (desde el paso por la denominada Finca “la Jabalina” al

encontrarse candado y cerrado y alterado por una zanja de enormes proporciones en su parte final de la referida Finca “la Jabalina” e inicio del “Cuarto del Baño”.

Que el referido camino 9001 además de ser centenario e inmemorial, ha sido utilizado habitualmente por jornaleros de Aliseda para realizar labores agrícolas y manejos ganaderos en las fincas colindantes, además de ser la única vía de comunicación entre fincas cuando por el Rio Salor corre abundante agua.

Que la imposibilidad de su utilización, como vía de comunicación libre, de uso público es un riesgo grave para las personas, animales, propiedades y enseres, por tratarse de la única vía de acceso y salida. De especial importancia resulta el Informe de la Patrulla Medioambiental de la Policía Local de Cáceres (pag nº4 del expediente administrativo) donde se destaca que el camino se encuentra cortado, que los vecinos de la zona lo utilizan como única vía de salida en invierno cuando el Rio Salor queda inundado por las lluvias o en el caso de producirse un incendio en el que hubiera necesidad de evacuación de la zona, destacando que de producirse cualquiera de las circunstancias, la zona quedaría totalmente incomunicada.

SEGUNDO.- Que los hechos que a continuación se exponen, se hallan contenidos en el expediente administrativo (en adelante, expediente administrativo) remitido al Juzgado por el Excmo Ayto de Cáceres.

Nos encontramos con dos informes importantes, el del SIG de fecha 13/03/18 y el de Patrimonio de fecha 20/07/2018. En la página 189 del Informe del SIG:

- A continuación se muestra el cuaderno de campo que define la línea límite Jurisdiccional entre Cáceres y Aliseda en la zona de estudio. Viene una nota al margen en la “Orografía” con un dibujo perfectamente

descrito, justo en el inicio de la Finca la Jabalina una gráfica de Camino, con la denominación VEREDA DE MONTEALMEDIA, procedente del Termino de Aliseda y que consta en su Catálogo como Público. A continuación RECONOCEN LO SIGUIENTE:

Entre los dos Términos Municipales de Cáceres y Aliseda viene contemplado en los cuadernos de campo la “Vereda de Montealmeida”.

Es de importancia traer el significado de la Real Academia Española del significado de VEREDA y dice “Del b.lat. Vereda “Camino, vía” 1.- Camino angosto, formado comunmente por el tránsito de peatones y ganados.

El documento, se trata de un documento del INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO -TRABAJOS TOPOGRÁFICOS – Bosquejo planimétricos mandados formar por la Ley de 24 de agosto y el Real decreto de 29 de diciembre de 1896 fechado el 23 octubre de 1987.

Se aporta la Gaceta de Madrid con la mencionada Ley resaltando en un recuadro lo siguiente y que trascriben:

Dicha Ley establece que dentro de cada perímetro se fijará directamente el curso de los ríos y canales de navegación o de riego, los arroyos principales, las líneas de comunicación, sean ferrocarriles, carreteras o caminos rurales importantes.

Continuando diciendo:

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores aparecen nuevos caminos que dan acceso y servicios a las fincas entre ellos el investigado y que tienen continuidad por el municipio de Cáceres. De resaltar que esos

nuevos caminos no tienen denominación, únicamente tienen denominación aquellos caminos representados en la cartografías más antiguas correspondientes a la Planimetría Histórica (Bosquejos Planimétricos).

Aunque el el supuesto de no disponer de nombre, que perfectamente queda identificado en el documento como Vereda de Montealmedia, nunca dejaría de tratarse de un Camino.

Igualmente nos vienen a decir “En la siguiente imagen se muestra el parcelario del Catastro de rústica de 1981”. Este plano corresponde al polígono 33 del catastro de rústica de 1981 justo antes de la parcelación del Cuarto del Baño. Como se puede apreciar aparece un camino que da acceso a cada una de las casas de cada uno de los cuartos en que se dividió la finca matriz Monte Almeida (Cuarto de la Jabalina, cuarto del Baño, cuarto de la Casa y cuarto de Carbonosa).

Se reconoce el camino y lo limitan a su tránsito por esos predios, ignorando que viene del Termino de Aliseda donde es público, además ignoran que a la altura del Cuarto de Carbonosa se bifurca un ramal hacia Malpartida de Cáceres y el mismo camino continúa por las fincas San Roman, El Guijo, hasta su salida a la carretera Autonómica Ex 100, donde se denomina Monte Almeida (En el Polígono 34). Estos términos se pueden apreciar en los documentos catastrales, no solamente a los que hacen referencias de 1981.

A continuación se viene a reconocer que

Por parte del interesado, se han aportado cartografías de la zona de diferentes organismos como las del Servicio Geográfico del Ejército, planos de 1931 del Deposito de la Guerra que fueron mandados a formar con otra metodología y teniendo de base topográfica los Bosquejos

Planimétricos a escala 1:25.000 según RD de 1896

Indiscutiblemente, se puede determinar de que nos encontramos ante todos los indicios de tratarse un Camino histórico, perfectamente documentado y que fue de uso público, para personas, animales y más recientemente de maquinarias agrícolas y vehículos, abierto al libre tránsito desde tiempos inmemoriales hasta el año 2017.

Por otra parte es significativo lo siguiente:

- En la página 184, “De la imagen anterior que corresponde a la información catastral de la zona se pueden hacer las siguientes consideraciones:

- Según catastro no aparece contemplado como camino público el camino propuesto y objeto de estudio. Aparece reflejado como público otro camino más al Norte y que como se puede apreciar en la orto ha perdido su trazado. Dicho camino transita por la finca del Cuarto de la Jabalina y del Cuarto del Baño.

Esta observación, la recoge el informe pericial que se aporta como documento anexo nº1 y se considera con el mismo trazado que el camino 10900A03309001 y tiene continuidad con la Finca Cuarto de la Casa, Carbonosa, San Román, El Guijo y su continuidad hasta la Carretera Autonómica Ex 100 con la denominación del Camino de las Almeidas.

En otro párrafo de la misma página dice:

Indicar que para la elaboración del catálogo de caminos públicos de Cáceres también se ha considerado el borrador del catálogo proporcionado por la Junta de Extremadura y de los trabajos desarrollados por la empresa encargada de todo el inventario del Territorio de la Comunidad de Extremadura.

No dice, que el camino en cuestión Monte Almeida, se encontraba en el Catálogo proporcionado por La Junta de Extremadura y como tal fue incluido y aprobado en Pleno en la primera Resolución del Catálogo en el 2014.

TERCERO.- Del Informe Pericial que se aporta como documento nº1, sobre diversos aspectos de los caminos que dan acceso al conjunto de parcelas rústicas “del Cuarto del Baño” con especial referencia al denominado “camino de Montealmedia” a su paso por “el cuarto de la Jabalina”, destacamos las conclusiones del mismo:

1º.- el informe emitido por el Area correspondiente del Excmo Ayto de Cáceres obvia documentación histórica y actual que podría ser muy relevante para discernir la titularidad del camino.

2º.- la negativa del Excmo Ayto de Cáceres a dar continuidad a su trazado original dibuja la esferpéntica situación de que un bien de dominio público al servicio de un único propietario (finca “la jabalina”).

3º.- la cartografía catastral vigente considera este camino como un bien público.

4º.- por todo lo expuesto, además de los indicios encontrados, entendemos que el camino objeto de informe en lo que concierne a la Finca “La Jabalina” debiera de estar incluido en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres e Inventario de Bienes Municipal.

CUARTO.- Que se aportan igualmente a la presente demanda el documento nº2 el trabajo consistente en: “Catálogo de caminos públicos de Extremadura”

el documento nº3, sentencia nº161/2005, donde se evidencia como hecho probado la existencia del referido camino 9001 como camino público.

El documento nº4, solicitud a la Consejería de Medio Ambiente y rural y contestación a la referida solicitud.

El documento nº5, manifestación de más de 200 vecinos que afirman haber transitado por el camino 9001, por alguno de sus tramos o por la totalidad del trayecto, libremente y sin ningún tipo de impedimento.

El documento nº6, sentencia nº90/2019 del Juzgado Contencioso Administrativo nº1 de Cáceres de fecha 29 de julio por la que se estima el recurso interpuesto por la ahora demandante, relativo a la investigación del camino objeto de estos autos PO 158/2021

El documento nº7, sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 15/2016 de 28 de enero de 2016, Recurso 3/2016.

El documento nº8 y nº9, Sentencias de Juzgado nº1 de Jerez de la Frontera (n.º 158/20) y Sentencia del Juzgado nº3 de Ronda (n.º 107/2020) por ser de interés en la resolución del presente expte.

QUINTO.- Que, sin embargo, y a pesar de haber sido requerida expresamente y por escrito en diversas ocasiones, como así consta en el Expte administrativo, la Administración demandada no ha contestado al requerimiento en sentido alguno, viéndose la demandante en la obligación de acudir mediante la interposición de demanda al Juzgado Contencioso administrativo nº1 de Cáceres, demanda que culminó con la sentencia nº90/2019 (aportada a los autos) en la cual se estimó el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto del Baño” de Cáceres contra la resolución desestimatoria del expte de investigación del “Camino de Montealmedia” anulando la resolución recurrida, debiendo el Excmo Ayto de Cáceres iniciar expte de investigación solicitado por esta parte procesal.

SEXTO.- Abierto periodo de información pública en el referido expediente de investigación que ahora se impugna se presentó por parte de la responsable de Cartografía y Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura dependiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio Medio Ambiente Medio Ambiente, aunque no presentó documentación inicialmente, si lo ha hecho durante el periodo de prueba.

En cuanto a la notificación efectuada a la “Dirección General de Catastro”; aunque inicialmente no se presentó escrito o alegación alguna; si se envió diversa documentación e información por correo electrónico, remitido con fecha 12 de marzo 2020 al Responsable de Cartografía del SIG. Y finalmente con fecha 5 de octubre de 2020, se ha remitido de forma expresa, y presentado por Registro General diversa documentación que ha sido incorporada al expediente.

SÉPTIMO.- Que dentro del periodo de prueba, fueron presentadas las SIGUIENTES:

- Informe emitido por los Agentes de la Policía Local adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Ambiente, con indicativo Delta Eco y números de identificación policial 181/02 y 188/02, de fecha 18 de noviembre de 2020.
- Informe del Cabo 1º Jefe Patrulla Seprona de fecha 24 de noviembre de 2020, remitido en escrito del Teniente Jefe Sección del Seprona, presentado con esta misma fecha.
- Escrito de fecha 1 de diciembre de 2020 del Presidente y Secretario de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas Cuarto de Baño, presentado con fecha 4 de diciembre de 2020; en el que se remiten al Informe Pericial del Ingeniero Agrónomo Antonio Vergara Dato, emitido en septiembre de 2018, ya aportado al expediente; y al que

asimismo adjuntan un Archivo Físico “Pen Drive”, el mismo contiene cuatro archivos, de gran valor histórico por tratarse de los años 1897, 1931, 1950 y 1951.

- Escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, de la Jefe de Sección de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, al que adjunta informe técnico-cartográfico de la misma fecha y un CD conteniendo la documentación relativa a dicho informe. Remitidos con fecha 4 de diciembre de 2020.
- Escrito de fecha 29 de diciembre de 2020 del Presidente y Secretario de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas Cuarto de Baño, presentado con fecha 30 de diciembre de 2020; al que adjuntan un CD ROM, con copia testimoniada de las actuaciones del procedimiento Ordinario 175/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres.
- Asimismo se considera a efectos de prueba, el INFORME presentado por la GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO, en escrito de fecha 17 de septiembre de 2020, presentado con fecha 5 de octubre de 2020.
- Aportación de las actuaciones del procedimiento Ordinario 175/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I - **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Que corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento del presente recurso y el órgano jurisdiccional al que me dirijo es el competente, de acuerdo con lo

establecido en los artículos 1, 2 y 6, siguientes y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y los Arts. 9.4 y 24 de la LOPJ.

- **II - LEGITIMACIÓN.**- Corresponde a mi poderdante la legitimación activa, por ser parte en la relación contractual administrativa de la que trae causa este recurso contencioso-administrativo y, en todo caso, por resultar afectado por la inactividad de la Administración demandada y ostentar un derecho o interés legítimo.

Asimismo, y de conformidad con el Art. 18 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, mi representado tiene capacidad procesal ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Corresponde a la Administración demandada la legitimación pasiva, conforme establece el art. 21 de la citada Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **III - PROCEDIMIENTO.**- El procedimiento a seguir es el ordinario, establecido en los arts. 45 y s.s de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

- **IV - DE FONDO.**- La actividad administrativa objeto de este recurso contencioso-administrativo es impugnabile, de conformidad con el Art. 25.2 de la Ley procesal, que señala que será admisible el recurso contra los actos de la Administración.

Los hechos descritos evidencian que se trata de un claro supuesto de actividad administrativa impugnabile, por cuanto que la Administración

demandada está obligada, por recogerlo así la vigente Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura (DOE. N.º. 59, de 26 de marzo de 2015), donde se dispone en su Artículo 181. Investigación, Recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento.

1º/ Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que presuponen al dominio público.

2/ La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdido, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

Artículo 195.- Prohibiciones. De cierre no autorizado, la Administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino.

1º/ Los caminos públicos, deben de estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido, Solo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la Administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

La Administración titular estará facultada para prohibir, por razones de seguridad, la conducciones de agua, gas o electricidad en la estructura del camino, así como el tránsito de vehículos en zona de servidumbre.

2º/ Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia a los interesados.

Así mismo, el ejercicio de las potestades de la Administración con respecto de sus bienes, no constituye una facultad sino una obligación, como se recoge en un caso similar visto en el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia 15/2016 de 28 de enero de 2016, Recurso 3/2016. Se adjunta referida Sentencia como documento anexo nº2

Con respecto a mencionada Sentencia, resaltar lo siguiente:

“FUNDAMENTOS . Primero. Los términos de la controversia se encuentran especificados en el fundamento jurídico primero de la sentencia de instancia, señalando que ejercita la parte actora una acción para reclamar que el Ayuntamiento de Olivenza proceda a realizar los trámites y a adoptar las resoluciones necesarias para recuperar el camino en cuestión, que el actor considera que es público, ha sido cerrado con una portera, un candado y un cerrojo por....., obstaculizando el paso e impidiendo el tránsito.

Por su parte el Ayuntamiento demandado pone de manifiesto que no resulta posible acceder a lo pretendido por el demandante porque de la documentación recabada se ha llegado a la conclusión de que no existen pruebas que acrediten el carácter público de dicho camino, sin que el Sr.... haya presentado documentación o prueba que pudieran acreditar dicho carácter público”.

En el fundamento 2º, se razona que la causa que entiende conforme a Derecho para no incluir el camino, es que el instante del procedimiento no presenta documento alguno que avale su pretensión, al contrario no se encuentra, sin duda, dentro del Catálogo de Caminos de la localidad y D.... ha presentado un documento del que tal camino es privado.

Segundo. En la apelación señala el recurrente que se trata de un camino entre dirección... y varias fincas entre las que se encuentra la del recurrente, camino que tiene una referencia catastral y se considera como de uso público, si bien desde el año 2008 se encuentra cortado, por un particular, fecha en que ya le pidió al Ayuntamiento que requiriese y recuperase el camino, constando un Certificado del guarda rural,, que señala que tal camino ha sido cortado, ratificado el Secretario tal declaración, reiterado en 2014 tal petición e iniciándose un procedimiento administrativo en el que D.... , no dice que el camino sea suyo, ni presenta título de propiedad sino un contrato de arrendamiento que

describe los límites de la finca, indicándose que en el Catálogo Provisional de 2006 tal camino, no aparece, diciendo el guarda rural en 2014 que existen dudas de que tal camino sea público, no habiendo actuado el Ayuntamiento, salvo preguntar a los ancianos del lugar si el camino era público o privado, lo ignoran, siendo relevante tal documento público dictado, debiendo realizar una actuación de estudio el Ayuntamiento, que dispone de datos diversos para llevar a cabo una eficaz, no perteneciendo el camino a ningún particular.

La Administración opone que el recurrente no presenta más prueba que su palabra, constando varios documentos en el expediente, no apoyando tampoco testificalmente la petición, apoyando la resolución judicial y la postura municipal en el Catálogo de Caminos de la localidad, existiendo un doc. privado que otorga tal carácter de camino.

Tercero. No vamos a incidir especialmente, en tanto que existe concordancia entre las partes, en que las entidades locales tienen la competencia para investigar, deslindar, recuperar de oficio y llevar a cabo el desahucio administrativo en las circunstancias que pormenorizadamente señalan en los art. 44 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986 y dentro de ellos destacamos la esencial función de los de uso común general de dominio público como los caminos (art. 339 del C.Civil), por la especial afección, a que están sujetos. El ejercicio de potestades pública, al encontrarnos en el ámbito del Estado de Derecho no constituyen una facultad para el titular del órgano sino una obligación, y desde ese punto de vista, destacar que el hecho de que un bien no se encuentre en el inventario o catálogo correspondiente no implica que no tenga la cualidad de titularidad municipal o la haya tenido, de ahí las facultades de investigación que prevé la ley.

Quinto: “Dice el art. 70 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 1986, que los entes locales podrán recuperar sus bienes de

dominio público en cualquier tiempo, y en el presente caso, teniendo en cuenta el uso público general del bien según el guarda, y la información catastral, lo que no puede ser enervado mínimamente por un documento privado ni por el motivo de que tal bien no se encuentre inventariado y a la vista de los hechos que ya fueron puestos en conocimiento del ente local en 2008 y nada hizo, es por lo que procede acceder a la solicitud pedida y condenar al Ayuntamiento a que recupere el citado camino, eliminando todos los obstáculos que existan sobre el mismo, incluyéndolo en el Catálogo,....

De igual manera para encontrar alguna normativa que regulase los caminos públicos deberíamos remitirnos al siglo XIX. En el Real Decreto de 7 de abril de 1848 se clasifican los caminos en dos órdenes, en función de su anchura, fijando para los caminos de segundo orden una anchura de 18 pies, es decir algo más de 5 metros. Posteriormente, en la Ley de Caminos Vecinales de 29 de junio de 1911 y su Reglamento, la anchura debía ser la necesario para que se cruzasen dos carros. Ésta era toda la legislación relativa a caminos. “La Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido siempre la existencia de caminos rurales de carácter rudimentario, que se ajustan a la configuración del terreno, que carecen en muchos casos de firme y que surgen por el tránsito espontáneo y reiterado. De esta forma, los caminos ha ido creándose a lo largo de los años.” (Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura).

“Las Sentencias del Tribunal Supremo de 27/5/1994 y 22/6/1995 viene a considerar que la legitimación registral que el artículo 38 de la Ley Hipotecaria (Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946) otorga a favor del titular inscrito, no significa nada por sí sola, al ser una presunción iuris tantum de exactitud del asiento, susceptible de ser

desvirtuado por prueba en contrario; esto es debido a que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, a basarse en simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia , titularidad, extensión, linderos, etc., relativos a la finca, que consecuentemente, caen fuera de la garantía de fe pública “ Así mismo “Segùn lo dispuesto en los artículos 144,147 y 174 del Reglamento Notarial, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, en el caso de una finca sea objeto de transmisión y esté intervenida por Notario, no se garantiza la cabida de la finca ni los lindes, ya que ello resulta de lo títulos presentados o de la afirmación del interesado”. (Observatorio de Caminos Naturales Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente).

“El Catastro Inmobiliario: Por Real Decreto Legistaltivo 1/2004, de 5 de marzo, se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. El Catastro inmobiliario es un registro administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda en el que se describen los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales Art, 1), es decir, la propiedad inmobiliaria en sus diferentes usos y aplicaciones, incluidos los caminos e itinerarios públicos. Según el artículo 3 del citado Real Decreto, la descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá sus características físicas, económicas y jurídicas, entre las que se encontrarán la localización y la referencia catastral. A los solos efectos catastrales, salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos. En el caso concreto de los caminos e itinerarios, se describen sus características físicas, económicas y jurídicas, como la localización, referencia catastral. Los titulares catastrales de éstos, normalmente Ayuntamientos, tienen el deber de colaborar con el Catastro Inmobiliario, suministrándole cuantos datos, informes o antecedentes

resulten precisos para su gestión, bien sea con carácter general, bien a requerimiento de los órganos competentes de aquél informe a lo reglamentariamente establecido. Además, en el caso de los caminos, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, así como de las alteraciones de su características, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerden con la realidad”.

Por tanto, procede demandar ante los tribunales el cumplimiento de dicha obligación, al amparo del artículo 29 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, al no haberse atendido el previo requerimiento efectuado por esta parte como se acredita con la documentación que se acompaña y haber transcurrido el plazo legal desde que se efectuó el citado requerimiento o haya contestado al mismo.

En conclusión:

CUESTIÓN PREVIA.-

La Junta de Extremadura, puso a disposición del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres el Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura, bajo el mandato de la Ley 12/2001 de 1 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura (incluida posteriormente en la Ley 6/2015) El mencionado Catálogo, fue elaborado por los Titulados Superiores, Ingenieros Agrónomos:

- D. José María CARRASCO LÓPEZ, D. Prudencio BERROCAL MARTINEZ, además de D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO. En la parte correspondiente al Término Municipal de Cáceres, **fue incluido el Camino Monte Almeida con el número 103.-**, según consta en respuesta a quien suscribe por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en su nombre D^a. Pilar Muñoz Burcio, Esta información Consta en Procedimiento Ordinario 000175/2018 del Juzgado de lo Contencioso N.º 1 de los de Cáceres, aportado en formato CD.

Dice la Sra. Muñoz Burcio, en su oficio de fecha 18 de Enero de 2018:

“2º/ En el Art 178 de la Ley 6/2015 se establece que la Junta de Extremadura proporcionará a las Administraciones titulares de los caminos un Catálogo a modo de propuesta, que deberá ser aprobado por estas Administraciones para adquirir carácter oficial. En el caso concreto de Cáceres, se proporcionó inicialmente un Catálogo por oficio de 11 de diciembre de 2006, que no fue objeto de tramitación.

3º/ El Ayuntamiento de Cáceres elaboró con medios propios un Catálogo de Caminos Públicos cuyo procedimiento de aprobación no ha finalizado, por lo que aún no dispone de Catálogo Oficial. Ha realizado tres aprobaciones provisionales (publicaciones en BOP de Cáceres de 07/03/2014, 29/09/2015 y 09/05/2017). En la 1ª aprobación figuraba el camino Monte Almedia con el nº 103 en la zona de Carborosa. En el Pleno celebrado el 17 de septiembre de 2015 se acuerda la 2ª aprobación provisional, con distintas modificaciones entre las cuales se incluye la eliminación del camino Monte Almedia. La 3ª aprobación provisional no ha modificado esta situación, por lo que el camino Monte Almedia no figura en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres.”.

Extracto del catálogo de caminos públicos del Término municipal de Cáceres, FUENTE DE ESTA INFORMACIÓN: Ayuntamiento de Cáceres, Oficina de Inventario Municipal, Año del documento Febrero de 2011

INTRODUCCIÓN.- La Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura ha sido el órgano responsable de la elaboración del primer catálogo de los caminos públicos de todos los municipios de Extremadura, entre ellos el municipio de Cáceres. El Ayuntamiento de Cáceres, lleva trabajando desde el año 2006 en la investigación de los caminos para incluirlos en su inventario municipal y su posterior puesta en valor una vez aprobados.

Dedicación al uso público:

Dedicación al uso público Desde una óptica geográfica, es claro que los caminos públicos configuran un sistema territorial de naturaleza funcional destinado a la satisfacción de necesidades socioeconómicas, públicas o privadas. La dedicación al uso público deriva así, necesariamente de una función pública asociada al camino. El uso público existe luego cuando el camino satisface una necesidad propia de la colectividad. Por la misma razón se puede afirmar que el uso público es inherente a determinadas funciones socioeconómicas de los caminos. Por eso desde la geografía histórica se pueden clasificar los caminos dedicados al uso público en categorías funcionales (típicamente vecinal, religiosa y pecuaria), avalada por la legislación civil aplicable (art. 344 CC) y por la doctrina jurídica, (3)p.e. la STS de 7 de mayo de 1987.(4)

Inmemorialidad:

En cuanto a la naturaleza inmemorial de la uso público, es claro que no hace falta remontarse a la antigüedad remota sino a la memoria histórica de los vecinos de más o a la memoria documental del mismo municipio, a la cartografía histórica moderna (principalmente los mapas parcelarios más antiguos y las minutas municipales del Mapa Topográfico Nacional de España 1:50.000, del Instituto Geográfico Nacional, generalmente del último cuarto del siglo XIX o del primero del XX), o, a título orientativo, a la promulgación del Real Decreto de “caminos vecinales” de 11 de abril de 1848, de donde proceden los “itinerarios de caminos vecinales” que constituyen los primeros inventarios de caminos públicos realizados en muchos municipios. Para terminar, lógicamente, si el inventario municipal de caminos no tiene naturaleza constitutiva ni probativa, tampoco se le debe exigir una prueba acabada o completa del título de adquisición del bien inventariado, especialmente en el caso de los caminos de dominio público en que el título es un proceso histórico de naturaleza intangible

que, llegado el caso, habrá que documentar adicionalmente por medio de un trabajo demostrativo como un dictamen pericial. Por consiguiente, desde una perspectiva geográfica, como criterio técnico y metodológico, parece lógico y razonable exigir que sean inventariados todos los caminos de los cuales haya indicios suficientes (unas veces serán más sólidos, otras menos) sobre su dedicación al uso público en el tiempo presente o hasta épocas más o menos recientes.

Estos indicios se basaran necesariamente en el saber y en la memoria histórica locales (por ejemplo por medio del testimonio de la gente viva de más edad) y/o también en la documentación existente (de naturaleza cartográfica, histórica, administrativa, etc.).

Recopilación de información. Esta fase de los trabajos es crítica pues de ella depende la base desde la cuál se va a demostrar la existencia del camino y si es de titularidad municipal o no. Para demostrar y probar que un camino es público, necesitamos de fuentes de información oficial lo más antigua posible y si esos datos aparecen en diferentes años, podremos saber la evolución histórica del camino. Esto nos demostraría que hay indicios suficientes sobre el uso público del camino, además nos ayudaría a resolver futuras impugnaciones o alegaciones en contra. Es importante que todo inventario de caminos municipales especifique cuando menos los indicios que sustentan la inclusión de cada camino en el inventario, y que identifique adecuadamente las fuentes documentales donde se encuentran esos indicios. Por todo ello, se ha conseguido información de distintas procedencias siendo esta muy valiosa para arrancar de una base fiable para esta investigación. A continuación detallamos las fuentes de información utilizadas para la investigación de los caminos públicos, la vamos a dividir en información gráfica, que serían los mapas e información literal que describen la situación del camino.

Planimetría Histórica del Término Municipal de Cáceres a escala 1:25.000 desde 1898

Los planos históricos de los Términos Municipales, depositados en el archivo Histórico del IGN, constituyen una fuente de información especialmente valiosa para éstos trabajos. Los documentos más antiguos son planos elaborados en cumplimiento de la Ley de 24 de agosto de 1896 sobre Rectificación de Cartillas Evaluatorias de la Riqueza Rústica y Pecuaria y Formación del Catastro de Cultivos y del Registro de Predios Rústicos y de la Ganadería. Según el reglamento General para la ejecución de esta ley, en su artículo 9 establece que estos planos comprenderán “las carreteras o caminos rurales, siempre que éstos últimos sean de servicio público o constante”. Por tanto, esta cartografía recoge los caminos rurales de naturaleza pública existentes en la época de su elaboración, por lo que son una referencia básica en los trabajos de la catalogación de los caminos públicos. Los trabajos para la realización de esta cartografía se iniciaron en Cáceres en el año 1898.. Estos trabajos se hicieron con los medios técnicos existentes en esos momentos (con cinta metálica, brújula y mira). Los técnicos encargados de la tarea recorrieron y representaron de forma artesanal los ríos, el relieve, las edificaciones, carreteras, ferrocarriles, les dieron nombre a los elementos dibujados según los habitantes del lugar, y por supuesto recorrieron todos los caminos por donde podían transitar identificándolo con su nombre y representándolo con la simbología adecuada. **Podemos decir que esta fuente de información cartográfica es fundamental y en la cual nos vamos a apoyar para determinar si un camino es público.**

CONCLUSIÓN PRIMERA.-

La finalidad del presente escrito de Conclusiones, es poner de manifiesto que el Camino en cuestión, denominado Monte Almedia con Referencia

Catastral Camino del término de Cáceres, polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A033090010000MM es un camino público. Parcela rodeada de un número muy importante de otras parcelas y predios a los cuales comunica y da servicio de acceso.

Por ello trata de un bien de uso público, un bien al servicio de la ciudadanía, desde tiempos inmemoriales, un bien como realidad geográfica, histórica y cultural, que en base a la multitud de Leyes que amparan Los Bienes Públicos. Nos encontramos ante un Camino Rural, para el uso y servicio de acceso a diferentes fincas, para el tránsito de personas, antaño con animales de carga y carretas y en la actualidad con vehículos mecánicos, para el tránsito de animales, de acopio y salida de los bienes inherentes a las fincas rústicas, como fueron los granos, forrajes, leña, corcho y todo tipo de producción de sus explotaciones. Además hoy en día para el acceso y evacuación en caso de emergencias de posibles incendios o cuando por lluvias torrenciales o evacuación del pantano de Valdesalor, inunda la habitual vía de acceso a fincas y viviendas del entorno, viviendas habitadas y domicilio de sus propietarios o como recreo ocasional en fines de semana y festivos. El camino rural es también transitado como disfrute y uso de nuevas costumbres de ocio, como senderismo, rutas ciclista de montaña o rutas en caballo, muy practicada por ciudadanos del entorno (Aliseda, Arroyo de la Luz y Malpartida de Cáceres) además de los vecinos de Cáceres. Estas actividades de la ciudadanía en general, como libertad de circular o desplazarse por el territorio, constituye un Derecho Fundamental, que reconoce y ampara la Constitución Española. Además el derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable, igualmente derecho Constitucional, que sin la disponibilidad de Caminos Rurales, se verían limitados y restringidos a la ciudadanía en general.

De la multitud de pruebas aportadas y que consta en el expediente examinado, destacan las siguientes, que constituyen PRUEBAS CLARAS, ROTUNDAS Y CONCLUYENTES DE LA TITULARIDAD PÚBLICA DEL CAMINO OBJETO DE EXPTE:

- A/

Informe emitido por la Jefe de Sección de Caminos Públicos de la Junta de Extremadura, como Funcionaria de Carrera y Titulada como Ingeniera Agrónoma. (Conclusiones).- D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO, emite el Informe Técnico/Cartográfico para El Procedimiento de Investigación del Camino De Almeida o Monte Almeida en el Término Municipal de Cáceres (Noviembre 2020),(Página 433 y sucesivas del Expediente), llega a la siguiente Conclusión:

“ A la vista de la documentación cartográfica estudiada y considerado la Normativa a aplicar para valorar cada una de estas planimetrías, pude concluirse los siguiente:

- *Que el camino estudiado , de nombre camino de Almeida o Monte Almeida con referencia catastral 9001 del polígono 33, existe desde al menos finales del Siglo XIX.*
- *Que aparece reflejado en los croquis de los cuadernos de líneas limite de los deslindes realizados por funcionarios del Instituto Geográfico en 1987 y 1952, que se unen a las Actas de deslinde aprobadas por la Comisión constituida al efecto, donde lo integraban los Alcaldes de ambos municipios y otras personas conocedoras.*
- *Que figura claramente en los planos históricos elaborados por el Depósito de la Guerra, en el año 1931, en colaboración con el Instituto Geográfico y en cumplimiento de la Normativa donde se especificaba que debían reflejarse líneas inmutables.*

- Que aparece en la 1ª edición de la Hoja 703 del Mapa Topográfico Nacional de 1935 con simbología de camino carretero y de herradura.
- Que está recogido en el plano parcelario del Polígono 166 de Rústicas de Cáceres, realizado en el año 1951, con carácter de descuento catastral, color Siena claro y separando parcelas de una misma finca. En resumen con todas las características propias de un camino público. Considerando que este plano, además de estar elaborado por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, fue sometido al visto bueno de los propietarios de las fincas y de la Junta Pericial Catastral de Cáceres.
- Que actualmente sigue recogido en los datos catastrales vigentes con carácter de vía de comunicación de dominio público y la titularidad del Ayuntamiento de Cáceres.

Por lo tanto, puede afirmarse que presenta claros indicios de ser un camino de naturaleza pública. Lo que comunico para su información y a los efectos oportunos.

Cáceres, 30 de noviembre de 2020 . Firmado y sellado LA JEFA DE SECCIÓN M.ª. Pilar Muñoz Burcio, Ingeniero Agrónomo.”.

- **B/**

Informe emitido por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aliseda, por el cual sin ningún tipo de duda, indica que el Camino que sale de la Carretera Nacional 521 de Cáceres hasta el límite de su termino municipal, hasta el Arroyo Valdelasmanos y se adentra en el termino de Cáceres, por la finca La Jabalina, atraviesa una única finca “El Encinar”, se trata de Un Camino Público y así consta en su Catálogo de Caminos Públicos del termino Municipal de Aliseda, con la referencia 04E01041610A, El Catálogo fue recepcionado por el Ayuntamiento el día 02/06/2005 y aprobación provisional (BOP de 03/08/2005) y definitiva (BOP 10/10/2005).

- C/

El Informe emitido por D. Antonio VERGARA DATO. Col. N.º. 407.- COIAE. Técnico Superior de la Empresa INWEST, Ingeniería del Oeste (Consultores Técnicos Agrícolas). Emite con fecha Septiembre de 2018 INFORME PERICIAL, que consta en el Expediente por haber sido aportado y admitido como Prueba, por la Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas cuarto de Baño y actuaciones en Procedimiento Ordinario 000175/2018 del Juzgado de lo Contencioso N.º 1 de los de Cáceres, en formato digital CD y aportado por la Comunidad de Propietarios de Fincas Rusticas “Cuarto del Baño”. En el Informe consta Toda la Cartografía conocida, tanto histórica como diferentes Vuelos. Estudio realizado como Ingeniero Agrónomo, concluye lo siguiente:

“CONCLUSIONES

Por tanto, teniendo en cuenta lo que antecede, llegamos a las siguientes conclusiones desde el punto de vista técnico:

PRIMERA.-

El informe emitido por el Área correspondiente del Ayuntamiento de Cáceres sobre esta cuestión obvia documentación histórica y actual que podría ser muy relevante para discernir la titularidad del camino, realizando un análisis sobre la que si muestra que podriamos calificar benévolamente de inconsistente, ya que incurre en evidentes contradicciones cuando fija criterios para excluir a este camino que no fueron válidos a la hora de de incluir a otros.

SEGUNDA.-

El camino de “Monte Almedida”, en su discurrir por el Término Municipal de Aliseda, con una longitud de 854 metros desde su nacimiento en la N-521 hasta la finalización en el límite del T.M. de Cáceres y entrada a la finca “El Cuarto de la Jabalina” es publico, y asi consta en su Catalogo de Caminos con la referencia 04E01041610A. La negativa del Excmo.

Ayuntamiento de Cáceres a dar continuidad a su trazado dibuja la esperpentica situación de un bien de dominio publico al exclusivo servicio de un único propietario (Finca “La Jabalina”) cuyo discurrir, además, afecta al paso de solamente una finca (“El Encinar”).

TERCERA.-

En la llamada “cartografía histórica”, bosquejos topográficos y planos geométricos ordenados realizar por la Ley de 24 de agosto de 1896 y también por Ley de 27 de marzo de 1900, de rectificación de las cartillas evaluatorias, para la determinación de la riqueza de los municipios a efectos contributivos (embrión del Catastro actual), en las que, según el Reglamento General para la ejecución de esta ley, los planos comprenden “los caminos rurales siempre que éstos sean de servicio público y constituyan el perímetro de los pueblos y de los demás grupos de población que excedan de diez edificios”, correspondiente al T.M. de Aliseda, no aparece el camino estudiado. Aunque no es menos cierto que en el cuaderno de campo que documenta los itinerarios realizados (cuaderno no1 fechado el 13/11/1.897) en la línea límite de los TT.MM. de Aliseda y Cáceres, se representa la denominada “Vereda de Montealmedia”, la cual procedente del NW (T.M. de Aliseda), cruza el arroyo de Valdelasmanos y se introduce claramente en el T.M. de Cáceres en dirección SE.

CUARTA.-

Los itinerario estudiados (parcela catastral y variante) aparecen incesantemente tanto en la fotografía aérea como en la cartografía analizada a lo largo de un dilatado periodo de tiempo, que denota tanto su uso continuado como la libertad de tránsito que ha venido existiendo por la finca “La Jabalina”, puesto que el camino entraba y salía del fundo con origen/destino en/hacia otras propiedades. Es tan solo a partir de 1984 cuando aparentemente la parte mas oriental del camino empieza a decaer

en su empleo en beneficio de la variante, reflejada esta última desde la cartografía de 1.931.

QUINTA.-

La cartografía catastral vigente a fecha de realización de este informe, la única que lleva asociada una base de datos alfanumérica con información de titulares/propietarios, considera este camino un bien publico, designandolo como parcela no 9001 del polígono no33 del T.M. de Cáceres, separando las parcelas dos a dos, no1 y no2 y no13 y no14 del mismo polígono, que constituyen la finca “La Jabalina”. Este carácter común ya venía poniéndose de manifiesto en la cartografía histórica de este Organismo ininterrumpidamente desde la primera localizada, datada en el año 1.951, la cual identifica el camino de “Monte Almeida” como parcela independiente, a la vez que delimitadora de otras.

SEXTA.-

Desde este punto de vista (el catastral) es además posible, utilizando tan solo parcelas de dominio publico de tipo 9.XXX, recorrer una vía que partiendo del pK 73,050 de la N-521 (Trujillo-Frontera Portuguesa), termine en el pK 12,400 de la EX-100 (Cáceres-Badajoz), camino que adopta en algun tramo la denominación de “Monte Almeida” y salvando la excepción del tramo no11 reflejado en los planos no22 y 23, con los indicios de demanialidad ya explicados al abordar esta cuestión en el informe.

FINAL.-

Tanto en razón a lo expuesto como a los indicios encontrados, entendemos que el camino objeto de este informe en lo que –al menos- a la finca “El Cuarto de La Jabalina” concierne, debiera estar incluido en el Catálogo de Caminos Públicos de Cáceres e Inventario de Bienes Municipal.

- D/

De la documentación aportada por el Catastro, **nos encontramos con que el titular del Camino es el Ayuntamiento de Cáceres, que consta como Parcela 9001 con una superficie desde su unión con el Camino Público desde la Carretera 521** a su paso por la Finca El Encinar hasta la entrada a la Finca la Jabalina, hasta el Camino Público Arroyo de la Luz a Aliseda en la Finca Carbonosa, tiene su trayectoria por la mencionada Finca La Jabalina, Cuarto de Baño y Carbonosa. La superficie es de 65,000 metro cuadrados.

Al respecto, es de interés lo que dice D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO, como Titulada Superior en Ingeniería Agrónomo en su Informe:

- Que está recogido en el plano parcelario del Polígono 166 de Rústicas de Cáceres, realizado en el año 1951, con carácter de descuento catastral, color Siena claro y separando parcelas de una misma finca. En resumen con todas las características propias de un camino público. Considerando que este plano, además de estar elaborado por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, fue sometido al visto bueno de los propietarios de las fincas y de la Junta Pericial Catastral de Cáceres.

- Que actualmente sigue recogido en los datos catastrales vigentes con carácter de vía de comunicación de dominio público y la titularidad del Ayuntamiento de Cáceres.”

Es importante de resaltar, que **El Ayuntamiento de Cáceres, al cual se le asigna la titularidad, en más de setenta años, nunca planteara un Expediente de Rectificación de Titularidad del Bien Inmueble o cualquier otro particular o persona jurídica.**

- **E/**

Que del Informe de la Policía Municipal, especializada en el medio ambiente, se desprende:

1/ Que **SI** tienen conocimiento del camino en investigación, de manera rotunda y clara.

2/ Que hasta el mes de agosto de 2017, se podía transitar por personas, vehículo y “*personas*”, puede ser que se refieran por animales, que específicamente se les preguntaba.

3/ Que no les consta “en ningún momento hasta agosto de 2017” ningún propietario, de ninguna finca por la que transcurre, nos hubiera manifestado que el camino fuera de su propiedad.

Así mismo consta en Procedimiento Ordinario 000175/2018 del Juzgado de lo Contencioso N.º 1 de los de Cáceres, en formato digital CD. La declaraciones de los Agentes 125/91 y 161/99, para ratificar el Informe emitido el 20/08/2017 que decían lo siguiente:

“INFORME, que emiten los Agentes de Policía Local adscritos a la Patrulla de Protección del Medio Natural con números de identificación policial 125/91 y 161/99.

Se recibe documentación en esta Unidad relativa al corte de un camino situado en la zona de “Monte Almeida” dentro del término Municipal de Cáceres, que comunica las localidades de Aliseda y Malpartida de Cáceres. La documentación la remite D. Antonio I. Gil Álvarez.

*Tras recibir esta documentación nos ponemos en contacto con D. Antonio Gil y nos desplazamos hasta el lugar, allí nos lleva hasta la zona en la que el vecino, propietario de la finca conocida como “La Jabalina” ha cortado un camino que todos los vecinos de la zona utilizan como **única vía de salida** cuando en invierno el paso del río Salor queda inundado por las lluvias o en el caso de producirse un incendio en el que hubiera la necesidad de evacuación de la zona. Ahora mismo y de producirse cualquiera de las circunstancias, la zona quedaría totalmente incomunicada. El camino afectado por el corte comunica las localidades de Aliseda y Malpartida de Cáceres, a su paso por la finca denominada “La Jabalina”, en las coordenadas N 39º25’36” y E 6º40’37”.*

Ser adjunta la documentación remitida por el denunciante y fotografías tomadas en el lugar.

Lo que ponemos en conocimiento a los efectos procedan.

Firmados los Agentes 125/91 y 161/99”.

- F/

Que del Informe de la Guardia Civil, Servicio de Protección de la Naturaleza, se desprende:

“Se tiene conocimiento de camino investigado. Esta Unidad y más concretamente con competencia territorial el Puesto de la Guardia Civil de Aliseda, conocen las controversias entre vecinos de la zona de Cuarto de Baño y el propietario de las Almeida, por el cierre del camino de acceso a citado predio.

Si el camino ha estado abierto y por ello al libre y pacífico de personas y vehículos , desde tiempos inmemoriales hasta agosto de 2017. Hasta donde esta Unidad puede situar la atemporidad del tránsito del camino, son de 28 años atrás. Tiempo de permanencia en la Unidad del integrante más antiguo. Desde entonces y hasta el año de referencia 2017 esta ha transitado por citado camino tanto por su recorrido semicircular con respecto a la comunicación N-521 Trujillo/Valencia de Alcántara, como por sus variantes con otros caminos dirección a la vía de comunicación CC-140 Aliseda – Puebla de Obandon EX 100, nunca antes ha habido más impedimentos físicos para el tránsito que algunas cancelas o alambrada temporal utilizadas para protección de la cabaña ganadera...”.

- G/

Que de lo manifestado por los vecinos de la localidad de Aliseda, se desprende:

1º/ Que conocen desde tiempos inmemoriales la existencia del Camino denominado Monte Almeida y objeto de la Investigación que realiza el Ayuntamiento de Cáceres.

2º/ Que *“ha estado abierto al libre y pacífico tránsito, desde tiempos inmemoriales, hasta el mes de Agosto de 2017”*.

3º/ Que *“Significativo tiene, que hasta la sustitución por una enorme zanja, con la linde Cuarto del Baño, existía una cancela con un letrero, que decía lo siguiente, “POR FAVOR CIERREN LA CANCELA, GANADO SUELTO”*. Así mismo, la Cancela de acceso desde el término de Aliseda, existía, igualmente un letrero con la siguiente leyenda *“POR FAVOR CIERREN LA CANCELA, GANADO SUELTO”*. Por tanto, la misma propiedad de la finca la Jabalina, solicitaba la colaboración de los usuarios del camino, para que cerraran las cancelas.”.

4º/Que *“como Ciudadano, que tiene un gran conocimiento desde mi infancia, transmitidas por mis progenitores, así como vecinos mayores de mi localidad. Reseñar que Aliseda se encuentra a escasos kilómetros de las fincas, por donde transcurre el Camino Montealmeida o de las Almeidas, teniendo su inicio en nuestro término municipal.*

El Camino Montealmeida o de las Almeidas, existe desde tiempos inmemoriales, ha sido utilizado para comunicación con las vías de carreteras, tanto por la Carretera Nacional 521 de Cáceres a Valencia de Alcantara, como por la que fue Carretera Ex. 100 de Cáceres a Badajoz. Además como vía de Comunicación entre Aliseda a Malpartida de Cáceres, tramo Monte Almeida en unión con el Camino de Malpartida de Cáceres, a la altura de la Finca Carbonosa, atravesando la Finca San Román, Rio Ayuela y Rio Salor, adentrándose en el Término Municipal de Malpartida de Cáceres, por el Puente de la Sardina . Fue utilizado para el desplazamiento de jornaleros y animales, única vía de acceso por el lado sur del Rio Salor, a las enormes extensión de terreno de carácter forestal y

*ganadero, fue utilizado para el acarreo de leña, sacas de corcho, además y como vía de suministro de jaras y leña, para mantener los hornos de cal de Cáceres, hasta su cierre a mediados del siglo XIX. Existen estimaciones, que durante esta época había en Cáceres cientos de hornos y que en ellos trabajaba una población cercana a las 3.000 personas, además los hornos de panaderías. **Esto ha causado una realidad geográfica, que ha llegado hasta nuestros días como un camino abierto, por su utilización**".*

- H/

Que de lo manifestado por D. Constantin SANDU, con documento de identificación N.º/ X3415374/N y D^a. Valentina SANDU, con documento de identificación N.º/ Y/1530352/S y domiciliados a todos los efectos en la C/ Juan Manuel Pérez Arroyo, N.º 1/Puerta 2 de la Localidad de AYLLÓN DP. 40.520 (Segovia). Se desprende lo siguiente

“1º: Que estuvimos empadronado en la Finca Cuarto de la Casa, del termino de Cáceres, donde teníamos nuestro domicilio, durante los años 2008 y 2009. Datos estos que constarán en los archivos municipales y a los cuales nos remitimos.

2º/ Que accedíamos a nuestro domicilio y consecuentemente a la Finca Ganadera, por el kilómetro 67,400 de la Carretera Nacional 521 (Cáceres a Valencia de Alcántara), atravesando un vado por el Rio Salor y tomando el Camino Almeida o Monte Almeida a la altura del paraje El Baño.

3º/ Que nuestra hija María, se encontraba escolarizada en la localidad de Malpartida de Cáceres, misma localidad donde teníamos nuestro Centro de Salud. Por ello nos desplazábamos a diario a mencionada localidad.

4º/ Cuando por cualquier circunstancia climatológica por lluvias torrenciales o suelta de agua del embalse Valdesalor, cortaba el vado que accedíamos a nuestro domicilio, necesariamente teníamos que pasar por el camino que cruza las fincas Cuarto del Baño y la Jabalina, por el

denominado Camino Almeida o Montealmeida, pasando al termino de Aliseda a la Finca El Encinar y accediendo a la Nacional 521. Este camino se encontraba abierto y libre su transito y por ello único acceso de comunicación posible en esas circunstancias.

5º/: El camino Almeida o Montealmeida, que daba acceso a nuestro domicilio en la Finca Cuarto de la Casa, tenía su continuidad por la Finca Carbonosa, a la altura de la misma, tenía dos direcciones, una hacia Malpartida de Cáceres, atravesando el Río Ayuela y Río Salor, utilizado para desplazamiento de maquinaria agrícolas de la Explotación en la cual trabajaba, para transportar y acarrear piensos y reparación de la maquinaria en talleres y almacenes del polígono industrial de Malpartida de Cáceres. Evidentemente solamente se podía atravesar tanto el Rio Ayuela como el Río Salor, en época estivales y carentes de lluvias.

El Camino Almeida o Montealmeida, que mantenía esta denominación por su travesía por la Finca San Román, continuaba por la Finca El Guijo y por medio de un vado sobre el Rio Ayuela y tomando la carretera asfaltada de acceso al Eco-Parque, salíamos a la carretera EX.100 (Cáceres a Badajoz). El vado sobre el Río Ayuela, se inundaba con la caída de lluvias a finales del otoño e invierno, por lo que imposibilitaba su utilización por inundaciones. Este acceso a la Carretera de Badajoz, lo utilizaba frecuentemente para comunicarme con mi hermano y familia, que trabajaban y tenían su domicilio en la Finca El Clavin a la altura del kilómetro 25 de mencionada carretera. Mi hermano Mariano Sandú y su familia, igualmente se encontraban empadronado en Cáceres y a cuyos archivos me remito.

Todos los trayectos de los caminos mencionados, Almeida o Monte Almeida, procedente del término de Aliseda y Nacional 521, su unión con el Camino de Malpartida de Cáceres y su continuidad hasta la carretera

Cáceres a Badajoz, se encontraban abiertos libremente su tránsito, como no podría ser menos.

6º: Que en ningún momento, se nos informó por parte de la propiedad de la Finca Cuarto de la Casa (Hermanas Collado), que a su vez regentaban como usufructuarias La Finca La Jabalina, que el Camino Almeida o Montealmeida, pudiera tratarse de un camino privado o de las fincas, además por el tránsito de personas, maquinarias y ganado que lo cruzaban (El Camino pasaba a los alrededores de nuestro domicilio) indicaba a todas luces que se trataba de un Camino Público.”.

- I/

Que de lo manifestado por D. Enrique GARRIDO MARTÍNEZ, con DNI. N.º 28946275/Q,. , con domicilio en C/ Galilea N.º 6 de CÁCERES DP.: 10.003 de CC., Se desprende lo siguiente:

1º: Que presento este escrito, como Alegaciones al procedimiento de Investigación indicado, como Gestor de Actividades Cinegéticas (Cinegética Garrido) y haber gestionado la Caza, tanto Mayor, como Menor entre otras muchas fincas, en la Finca la Jabalina y Cuarto de la Casa y por ello, haber mantenido Contratos de Arrendamiento con los propietarios de ambas fincas consecuentemente, me considero conocedor de los Caminos, senderos y límites de ambas fincas.

*2º: Que tengo conocimiento de la Sentencia N.º. 90/2019 del Juzgado de la Contencioso/Administrativo N.º 1 de los de Cáceres de 29 de Julio, que en su Antecedente de Hecho, **PRIMERO** dice “Por el Procurador D. Pablo Gutiérrez Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño” de Cáceres, se presentó escrito ante este Juzgado mediante el que interponía recurso contencioso administrativo de los escritos dirigidos por la Comunidad de Propietarios recurrente al Ayuntamiento de Cáceres solicitando la investigación del*

camino público del termino municipal de Cáceres, polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A033090010000MM.-

Las presentes alegaciones que se formulen en este escrito, **exclusivamente se refiere a lo Solicitado por la Comunidad de Propietario y Sentenciado**, por ello, no se debería ser considerado, cualquier otro posible camino y máxime al referido por el “Funcionario del SIG” a la parcela 9010.-, que no existe, como parcela de un camino, ni como cualquier otro bien demanial, dentro del referido Polígono 33. Cualquier otro Camino, diferente a objeto de la Sentencia, bien puede ser motivo, como en el presente caso, de otro Expediente de Investigación, que así lo considere Ese Ayuntamiento, por ser su Deber y Obligación conforme a la vigente “Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su Art. 4.1.D, establece como una de las potestades inherentes a los municipios, en su cualidad de Administración Públicas de carácter territorial, la de investigación de sus bienes, potestad reiterada en el Artículo 4.1.d del ROF, y que no es sino una consecuencia lógica del deber de defensa de su patrimonio que establece el Artículo 68,1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el momento que la investigación de la situación en que se encuentran los bienes de su pertenencia, es presupuesto legal para el ejercicio de la acción, que en defensa de los mismos, le impone la ordenamiento vigente”. Como muy bien recoge el Magistrado/Juez en su Fundamentos de Derecho, Primero, en mencionada Sentencia.

Así mismo, la vigente Ley 6/2015 Agraria de Extremadura, determina El Deber y la Obligación de Investigación, Deslinde y Amojanamiento,.

Por ello, quiero que conste como Primera Alegación.

3º/ Que las Fincas la Jabalina, Cuarto de Baño, Cuarto de la Casa, Cabonosa y San Román, aparecen en los Documentos 1 y 2 del Instituto Geográfico Catastral (Mapa Nacional Topográfico Parcelario) Término

Municipal de Cáceres, Polígono N.º 166, 174 (Hoja 1) y 174 (Hoja 2) fechado en 1951, es decir hace más 68 años. Se puede Observar lo siguiente:

A/ Cinco Fincas, La Jabalina, Cuarto del Baño, Cuarto de la Casa, Carbonosa, San Román,(Barreras de San Román) y Torre del Guijo. Las cuatro primeras con el dominio MONTE ALMEIDA.

B/ Desde el Límite de Términos Municipales entre Aliseda y Cáceres, en la Finca La Jabalina (Documento I), hasta el Rio Ayuela del Documento N.º 2, en la Finca San Román, se observa datado un camino y en su versión digital, se puede observar una anotación en cada una de las cuadrícula, anotaciones realizadas por el correspondiente equipo y tipógrafo, que lo han andado con sus correspondientes instrumentos de la época. Así mismo, hasta el Rio Ayuela del Documento III, en la Finca Torre del Guijo.

C/ En el Cuaderno de campo de Límites, fechado el 13/11/1898, en la línea de límites de los Términos Municipales de Aliseda y Cáceres, se puede apreciar que por el Regato de Valdelasmanos, que marca parcialmente el límite entre estos dos términos municipales entre el Rio Salor y el punto N.º. 96, se representa la denominada VEREDA DE MONTEALMEDIA. (Anexo 4).

D/ Que a la Finca La Jabalina, se accede desde la Carretera Macional 521 (Cáceres a Valencia de Alcántara), por el Camino 9014 del Término de Aliseda (Anexo 5), Que tantos el trazado del Camino 9014, como “El Camino del termino municipal de Cáceres, Polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A033090010000MM.-” , y Objeto de la Investigación, vienen reflejado en las siguientes cartografías:

- En los planos de 1931 del Archivo Topográfico del Instituto Geográfico (Deposito de la Guerra) 1/20.000 Termino de Aliseda y Cáceres.*
- En el plano de 1935 del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística 1/50.000.*

- En los Fotogramas aéreos del “Vuelo Americano” 1945/1946 E. 1/43.000.
- En el Plano de fotogramas aéreos de 1956/1957, Vuelo Americano Serie B.
- En los Planos del Instituto Geográfico y Catastral de 1976 y minuta. Escala 1/50.000.
- En el Plano de fotogramas aéreos del vuelo interministerial 1973/1986. Escala 1/80.000.
- En el plano de fotogramas aéreos de 1984 del Instituto Geográfico y Catastral.
- En el plano de 1995 del Instituto Geográfico Nacional 1/25.000.
- En el plano de fotos aéreas en B/N del 1997 base del SIGOLEICO.
- En el plano de fotos aéreas en color de 2002 base del SIGPAC.
- En el plano de ortofotos aéreas del PNOA 2006 E. 1/1.000.
- En los planos del Instituto Geográfico Nacional de 2004 y actual E: 1/25.000.
- En los planos del Instituto Geográfico Nacional de 2008 y actual E: 1/50.000.

Se desprende que constituye parte de otros caminos.

(Por tratarse de documentos, que constan en los Archivos Públicos, tanto del Instituto Geográfico Nacional, Catastro Nacional, y Servicio Información Geográfico Agrarios de la Junta de Extremadura y lógicamente en el SIG. de ese Ayuntamiento, lo doy por reproducidos y de mencionado archivos, se pueden recabar).

Por ello, quiero que conste, como Segunda Alegación.

4º: Que como gestor de actividades cinegéticas, he Organizado y participado en Actividades en la Finca la Jabalina, de Caza Mayor, en diferentes años, para lo cual he mantenido Contratos de Arrendamientos con los que fueron usufructuarias de D. Pablo Collado, para la Finca La Jabalina y con su actual propietario D. Pablo Collado. En todos esos años,

el mencionado Camino Montealmeida, estaba abierto pacíficamente y libre a toda la ciudadanía en general, vehículos y maquinarias agrícolas. En ningún momento los propietarios me informaron o advirtieron que el camino se tratara de un Camino Privado. Incluso, habiendo sufrido furtivismo de carácter muy grave, en ningún momento, se pudo restringir el libre tránsito. Igualmente organicé actividades cinegéticas de caza mayor en la Finca Cuarto de la Casa, manteniendo en su momento, Contratos de Arrendamiento con su propietaria (D^a. Montaña Collado), en este caso, el Camino Montealmeida, que cruza la finca de Oeste a Este, se encontró abierto pacíficamente, a la ciudadanía en general, vehículos y maquinarias agrícolas, no siendo advertido, en ningún momento, ni informado, por su propietaria, que pudiera tratarse de un camino público.

Tengo conocimientos muy amplios de ambas fincas, así como de sus cortafuegos y veredas internas, que tienen su inicio y fin en las propias fincas, totalmente diferentes al camino investigado, Montealmeidas o de la Almeidas, Camino del termino municipal de Cáceres, Polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A033090010000MM.-”

- J/

De lo manifestado por D^a. Magdalena de Pazzis DÍEZ ORTEGA, con DNI. N.º 50275036/A y domicilio en C/ César Vallejo, N.º. 4 de CÁCERES, DP. 10.005 de CC., Se desprende lo siguiente:

1º: Que presento este escrito, como Alegaciones al procedimiento de Investigación indicado, en base a mi condición de Propietaria de una Parcela en el paraje “Cuarto de Baño” con Ref. Catastral 10900A03300590000MB. Así como, en mi condición de reconocidos conocimientos en micología, he recorrido y caminado con expertos

reconocidos a nivel nacional sobre este tema, no solamente el paraje “Cuarto de la Jabalina”, sino “El Cuarto de Baño, Cuarto de la Casa, Carbonosa” y sucesivos hasta la que fue carretera Ex 100 (Cáceres a Badajoz). Por ello, me considero conocedora de caminos, senderos y fincas en general.

2º/ Que tengo conocimiento de la Sentencia N.º. 90/2019 del Juzgado de la Contencioso/Administrativo N.º 1 de los de Cáceres de 29 de Julio, que en su Antecedente de Hecho, PRIMERO dice “Por el Procurador D. Pablo Gutierrez Fernández, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño” de Cáceres, se presentó escrito ante este Juzgado mediante el que interponía recurso contencioso administrativo de los escritos dirigidos por la Comunidad de Propietarios recurrente al Ayuntamiento de Cáceres solicitando la investigación del camino público del termino municipal de Cáceres, polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900A033090010000MM.-

Por ello, las presentes alegaciones que se formulen en este escrito, exclusivamente se refiere a lo Solicitado por la Comunidad de Propietarios, por tanto, no debe ser considerado, absolutamente para nada la posibilidad de introducción de cualquier otro posible camino y máxime al referido por el “Funcionario del SIG” a la parcela 9010.-, que no existe, no solamente como una parcela de un camino, ni como cualquier otro bien demanial, dentro del referido Polígono 33.

Por ello, quiero que conste como Primera Alegación.

3º/ Puede desprenderse del Documento Señalado N.º. 1,-, que la Parcela con Referencia Catastral 10900A033000590000MB, linda por el norte con el Camino 9001.- del Polígono 33 del término de Cáceres. Así mismo, del documento N.º 2, se puede desprender, que la parcela 10900A033090010000MM, se trata de una Vía de comunicación de dominio público, con una superficie de 65.052 Metros cuadrados. Camino que

procede del Camino Público 9014 del Termino de Aliseda y conecta con la Carretera Nacional 521 (Cáceres/Valencia de Alcantara), como se puede Observar en el Documento N.º 3, de los Caminos Públicos del Término de Aliseda (CC). Mencionado Camino 9001, objeto de la Investigación, tiene su trayecto por la Finca la Jabalina, Cuarto de Baño, Cuarto de la Casa, Carbonosa, que se une en dos direcciones, con Caminos del Polígono 34.-, Uno dirección al Término de Malpartida de Cáceres, denominado “Camino de Malpartida de Cáceres y Rf. Catastral 10900A03409013000MR, que se Adjuntanta como Documento N.º 4, cruzando el Río Ayuela y Río Salor, conocido el Paraje como “Entre Rios” y la otra dirección adentrándose en la Finca San Román, con la denominación de Camino Monte Almeida y Referencia Catastral 10900A34090100000MM, que se une como Documento N.º 5.

En conclusión, nos encontramos con un Camino, que es objeto de Investigación (con referencia catastral 10900A033090010000MM) , que es UN TRAMO NECESARIO, para la Comunicación entre la Carrtera Nacional 521, Cáceres a Valencia de Alcantara y la que fue carretera EX 100 Cáceres a Badajoz, Así miso TRAMO NECESARIO, entre la Localidad de Aliseda y Malpartida de Cáceres.

- **K**

Así mismo el Ilmo. Sr. D. Jesús Luís RAMIREZ DÍAZ, Magistrado-Juez, entiende como Fundamentos de Derecho Tercero en la Sentencia Judicial 90/2019 del Juzgado de la Contencioso-Administrativo N.º. 1 de Cáceres de 29 de Julio de 2019,..

“ En el informe de 3 de Octubre de 2017 del responsable de Cartografía del SIG, se informa que el camino en cuestión no aparece en los bosquejos planimétricos mandados elaborar por la Ley de 24 de Agosto de 1896 ni en el denominado Libro de Yervas de Cáceres de 1909.

En el Informe de la Jefe de Sección de Inventarios de 27 de Diciembre de 2017, se informaba que en las inscripciones del Registro de Propiedad de la Propiedad de las Fincas de la que se accede a través del camino, así como a los bosquejos de la Ley de 24 de Agosto de 1896 y en el Libro de Yervas de Cáceres, no aparecía el referido Camino, como Camino Público.

Frente a estos informes, por la Comunidad, hoy recurrente se han aportado indicios de la posible naturaleza pública del camino en cuestión.

Así, con la demanda se ha aportado informe pericial elaborado por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio VERGARA DATO, en el que tras analizar diversa cartografía, concluye que el camino debe de estar incluido en el Catálogo de Caminos Públicos.

En el periodo probatorio de los presentes autos, dispuso como perito-testigo D^a. María del Pilar MUÑOZ BRUCIO, Jefa de la Sección de Cartografía de Caminos Públicos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para quien se trata de un Camino Público, referido a diversas cartografía histórica que, a su entender, avala la naturaleza pública, cuaderno de líneas de límite de 1897.-, plano 100/532, realizado como producto de colaboración con el Deposito de la Guerra y el Instituto Geográfico Nacional; Cartografía del Catastro Histórico de 1951, Cartografía de 1953 aparecen los datos catastrales vigente.

Así mismo, todos los testigos que depusieron a instancia de la Comunidad recurrente, declararon que el camino ha sido siempre de uso público.

Todos los indicios se consideran suficientes”.

La Sentencia consta en el Expediente de Investigación en formato digital en un CD, aportado por la Comunidad de Propietarios, Cuarto de Baño y admitida como prueba.

- L

Que consta en el Expediente un Archivo Físico “Pen Drive”, conteniendo cuatro archivos, de gran valor histórico por tratarse de los años 1897, 1931, 1950 y 1951.-. Así mismo un CD, con Cartografía a los cuales se refiere la Titulada Superior, Ingeniero Agrónomo, D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO, en su Informe mencionado con las siguientes conclusiones:

“- Que el camino estudiado, de nombre camino de Almeida o Monte Almeida con referencia catastral 9001 del polígono 33, existe desde al menos finales del Siglo XIX.

- Que aparece reflejado en los croquis de los cuadernos de líneas límite de los deslindes realizados por funcionarios del Instituto Geográfico en 1897 y 1952, que se unen a las Actas de deslinde aprobadas por la Comisión constituida al efecto, donde lo integraban los Alcades de ambos municipios y otras personas conocedoras.

- Que figura claramente en los planos históricos elaborados por el Depósito de la Guerra, en el año 1931, en colaboración con el Instituto Geográfico y en cumplimiento de la Normativa donde se especificaba que debían reflejarse líneas inmutables.

- Que aparece en la 1^a edición de la Hoja 703 del Mapa Topográfico Nacional de 1935 con simbología de camino carretero y de herradura.

- Que está recogido en el plano parcelario del Polígono 166 de Rústicas de Cáceres, realizado en el año 1951, con carácter de descuento catastral, color Siena claro y separando parcelas de una misma finca. En resumen con todas las características propias de un camino público. Considerando que este plano, además de estar elaborado por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, fue sometido al visto bueno de los propietarios de las fincas y de la Junta Pericial Catastral de Cáceres.”

1º/ Cuaderno-1897,107803 Límites de Aliseda, formato PDF., Fechado en Cáceres por el Oficial 2^a Topográfico el día 19 de Octubre de 1897 y

visado en Cáceres el 23 de Octubre de 1897 por el Jefe del Catastro. El Trabajo, mandados a formar por la Ley de 24 de Agosto y Real Decreto 29 de Diciembre de 1896. Del INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO, TRABAJOS GEOGRÁFICOS Y ESTADÍSTICO, Trabajos Topográficos. Bosquejos planimétricos.

De sus páginas 10, 11 y 12, donde se recogen los puntos observados desde el 90 al 120, se observa en su nota marginales, como croquis un camino que procede del término de Aliseda y se adentra en el término de Cáceres, denominado Vereda de Montealmedia. Perfectamente recogido, documentado y explicado en el Informe emitido por el Ingeniero Agrónomo D. Antonio VERGARA DATO, con fecha Septiembre 2018 y aportado por esta parte al expediente de investigación.

2º/ 100539 Termino municipal de Aliseda, formato JPG. Fechado en Cáceres el 10 de Enero de 1931 y firmado por el Jefe de Taller de 3ª, sellado por el Archivo Topográfico de fecha 14 de Febrero de 1931 y Revisado por el Teniente Coronel de E.M. por su cargo de Jefe de Sección. Mapa en escala 1:20.000 del CUERPO MAYOR DEL EJERCITO , DEPÓSITO GEOGRÁFICO E HISTÓRICO DEL EJERCITO, DEPÓSITO DE LA GUERRA. Comisión Geográfica del Tajo, Termino Municipal de Aliseda.

Se aprecia con todo detalle que entre el Km. 25 y Km. 26 de la Carretera Nacional de Cáceres a Portugal, actualmente Nacional 521 un Camino. Declarado en la actualidad como Camino Público en el Catálogo de Caminos Públicos de la localidad de Aliseda (Cáceres) y aportado por medio de Alegación presentada por su Ayuntamiento.

El camino tiene su trayectoria, hasta el Majón 3º con el Limite del Termino de Aliseda con Cáceres, junto al Arroyo Valdelamanos. Perfectamente descrito y recogido por el Informe Pericial emitido por El

Ingeniero Agrónomo D. Antonio VERGARA DATO, con fecha Septiembre 2018 y aportado por esta parte al expediente de investigación.

3º/ Es.10037.Mapa Nacional Top.Monte Almeida. Formato JPG. Fechado en Cáceres 12 de Enero de 1951 por el Desarrollador-Revisor y firmado por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro el 15 de Febrero de 1951. correspondiente a la PROVINCIA DE CÁCERES PARTIDO JUDICIAL DE CÁCERES, TERMINO MUNICIPAL DE CÁCERES Página 166 del INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL MAPA NACIONAL TOPOGRÁFICO PARCELARIO.

Se aprecia con todo tipo de detalles, que desde el Majón Número 3, junto al Arroyo Valdelamanos, descrito con referencia en el Mapa del archivo anterior, discurre un camino, denominado camino Almeida, que tiene la misma traza desde donde parte, Termino de Aliseda, Carretera Cáceres a Portugal, hoy Nacional 521, Finca El Encinar (única), actualmente que consta como Camino Público, por el Ayuntamiento de Aliseda, Anotaciones 217 Limite Cáceres con Aliseda y final del punto 347 del Camino Almeida. El camino transita por la Finca La Jabalina desde el punto 347 hasta el punto 374 (anotaciones en lapicero) y se une al punto 277 límites entre la anterior Finca la Jabalina y El Cuarto de Baño, continuando hasta el punto 298 y linde con Cuarto de la Casa en punto 29.

Se adentra en el Cuarto de la Casa punto 137 hasta el punto 133 con linde con Finca La Carbonosa punto de límite 93.

En la Finca La Carbonosa tiene su trayectoria hasta el punto 110, se une al Camino Arroyo de la Luz a Aliseda con la anotación 712/174.

El Camino en Investigación, detallado con el rigor de la Institución INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL MAPA NACIONAL TOPOGRÁFICO PARCELARIO, transitado y realizado por sus Técnicos, que recoge todo tipo de detalles, fuentes, casas, huertas, etc. con aparatos técnicos disponibles

en la época, incluida la brújula taquimétrica, la mira y cinta métrica, nos viene a determinar la Parcela 9001 del Polígono 33, que queda definido según la referencia catastral (10900A33090010000MM y objeto del Expediente de Investigación ordenada por Sentencia Judicial y por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019.

Perfectamente descrito y recogido por el Informe Pericial emitido por El Ingeniero Agrónomo D. Antonio VERGARA DATO, con fecha Septiembre 2018 y aportado por esta parte al expediente de investigación.

4º/ Enlace Caminos F. Carbonosa. En formato JPG, Fechado en Cáceres el 15 Diciembre de 1950.- y firmado por el Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro del INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL, del Término de Cáceres, Polígono N.º 174 Hoja 2.

Del documento se puede desprender, con todo tipo de detalles, que en la Parcela 9001 del Polígono 33, que queda definido según la referencia catastral (10900A33090010000MM y objeto del Expediente de Investigación ordenada por Sentencia Judicial y por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019, se tiene su continuidad desde el punto 714 al 719 por el Camino Arroyo de la Luz a Aliseda, Camino del Término de Cáceres. En este último punto y dirección Este, tiene continuidad con el punto 728 hasta el punto 643.-, tramo en el cual se recoge, con toda claridad tipográfica CAMINO DE MONTE ALMEIDA.

Esta nueva Parcela que forma parte por continuidad del Camino Investigado, al día de la fecha, es evidente que no es objeto de que se realiza, pudiendo ser objeto de otra Investigación por la Obligación Legal que le corresponde, por mandato de las diferentes y vigentes leyes que le obligan.

Aún no siendo objeto de la actual Investigación, si es significativo que conste.

A igual que la las diferentes calles de una ciudad, constituyen la vía de comunicación entre dos puntos, las diferentes parcelas de un camino, igualmente constituye la vía de comunicación, que con la misma denominación, CAMINO DE MONTE ALMEIDA, daban servicio entre dos Carreteras, la Nacional 521 Cáceres a Portugal y la que fue EX 100 Cáceres a Badajoz,

Que se puede concluir, que de la Documentación Histórica, que se aporta en su formato digital, con el objeto de que por medio de simples instrumentos informáticos, como cualquier Ordenador Común, se pueden observar, varios miles de Puntos obtenidos a lo largo de años, por Profesionales Titulados de la Cartografía, que componen una Realidad Histórica, que constituye una Infraestructura Territorial, vía de comunicación al servicio de movilidad, un bien inmueble aferrado al extenso terreno, construido y formado desde tiempos inmemoriales, con una finalidad práctica, para posibilitar el tráfico de personas, animales, vehículos, para el acarreo y acopios de mercancías y animales, con la ayuda de los medios de transporte existentes, antaño caballerías, hoy vehículos mecánicos con o sin motor. Son indiscutibles indicios para que se determine la Parcela 9001 del Polígono 33, que queda definido según la referencia catastral (10900A33090010000MM y objeto del Expediente de Investigación ordenada por Sentencia Judicial y por Resolución de la Alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2019, se trata de un Camino Público.

CONCLUSIÓN SEGUNDA.-

De la revisión del expediente, se desprende que activamente intervienen dos Titulados Superiores Ingenieros Agrónomos:

- D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO, Funcionaria de Carrera de la Administración Autonómica de la JUNTA DE EXTREMADURA, Jefa de Sección de Caminos Públicos de la Provincia de Cáceres.

- D. Antonio VERGARA DATO, Col. N.º. 407.- COIAE. Técnico Superior de la Empresa INWEST, Ingeniería del Oeste (Consultores Técnicos Agrícolas).

- Así mismo interviene el Técnico Topógrafo, D. Faustino CORDERO MONTERO, en su calidad de Responsable de Cartografía del SIG. Título de Topógrafo,

- De forma pasiva, intervienen los siguientes Titulados Superiores Ingenieros Agrónomos:

D. José María CARRASCO LÓPEZ, D. Prudencio BERROCAL MARTINEZ, además de D^a. Pilar MUÑOZ BURCIO, Autores del Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura, elaborado bajo el mandato de la Ley 12/2001 de 1 de Noviembre de Caminos Públicos de Extremadura.

- Los Técnicos del Equipo de Trabajo, D. Gregorio MORANO ABRIL, D^a. Olga CORDERO RODRIGUEZ, D. Alberto MORANO CALZO Y D^a. Maria del Sol CARRANZA CASTILLA, Autores del Documento denominado “Catalogo de Caminos Públicos” Término Municipal de Cáceres, fechado en Febrero de 2011.- Ayuntamiento de Cáceres, Oficina de Inventario Municipal.

De la capacidad técnica de los Titulados Superiores Ingenieros Agrónomos se desprende una presunción de veracidad, rigor técnico y capacidad en cuanto a sus conclusiones, siendo la misma indubitada en cuanto a la consideración del camino de autos como camino público.

Así mismo se desprende en cuanto a su imparcialidad al no tratarse de funcionarios de la propia administración que instruye el EXPTE.

CONCLUSIÓN TERCERA.-

El Técnico del Ayuntamiento, Responsable del Negociado SIG., de la Sección de Patrimonio, en su calidad de Topógrafo, no aporta nada nuevo a su informe incorporado en el Procedimiento Ordinario 000175/2018 del Juzgado de lo Contencioso N.º 1 de los de Cáceres, consistente en las características físicas de la finca Montealmeida a través del denominado libro de Yervas de 1909, las ortofotos y la “cartografía histórica que datan del año 1898, que son la base y testimonio documental de relevancia trascendental y que sirven de referencia para la catalogación de los caminos de titularidad pública municipal”.

Ante lo manifestado por el Sr. Topógrafo, se puede observar lo manifestado por el Ingeniero de Camino Sr. Vergara cuando dice: “El informe emitido por el Área correspondiente del Ayuntamiento de Cáceres sobre esta cuestión obvia documentación histórica y actual que podría ser muy relevante para discernir la titularidad del camino, realizando un análisis sobre la que si muestra que podríamos calificar benévolamente de inconsistente, ya que incurre en evidentes contradicciones cuando fija criterios para excluir a este camino que no fueron válidos a la hora de incluir a otros.”.

Así mismo el Técnico Topógrafo, incurre en constantes contradicciones cuando dice entre otro lo siguiente:

En la página 289.- En el fotograma del vuelo 45/46 no se aprecia el camino.

En la página 290.- En el fotograma del vuelo 1956 se aprecia.

En la página 292.- Aparece, da servicio a diferentes casas y no tiene denominación.

En la página 294.- Fechado en 1981, es un acceso creado para dar servicio a la zona.

Lo más significativo es cuando admite el Técnico Topógrafo, que el camino aparece en el Cuaderno de Límites entre los términos de Aliseda y Cáceres con la denominación “Vereda de Montealmedia”.

Coincide con lo descrito por el Titulado Superior Ingeniero Agrónomo, Sr. Vergara Dato, cuando dice lo siguiente referido a este aspecto: *“Así pues y examinado el cuaderno de campo que documenta los itinerarios realizados (cuaderno N.º 1 fechado el 13/11/1897) en la línea límite de los TT.MM, de Aliseda y Cáceres, apreciamos que por el Regato de Valdelasmanos, que marca parcialmente el límite entre estos dos términos municipales entre el Río Salor y el punto N.º 96, se representa la denominada “Vereda de Montealmedia” la cual procedente del NW (T.M, Aliseda), cruza el curso de agua y se introduce claramente en el T.M. de Cáceres en dirección SE, precisamente por el punto N.º. 96 que coincide con el denominado tercer mojón (es un montón de piedras en forma cónica de 0,90 de circunferencia de base por 0,60 de altura)”*.

Así mismo lo ratifica la Técnico Superior, Ingeniero Agrónomo, la Sra. Muñoz Burcio, con mayor ampliación cuando dice en sus conclusiones lo siguiente *“- Que aparece reflejado en los croquis de los cuadernos de líneas límite de los deslindes realizados por funcionarios del Instituto Geográfico en 1887 y 1952, que se unen a las Actas de deslinde aprobadas por la Comisión constituida al efecto, donde lo integraban los Alcades de ambos municipios y otras personas conocedoras.”*

Igualmente es significativo el juicio de valor, que realiza el Topógrafo D. Faustino CORDERO MONTERO, en su calidad de Responsable de Cartografía del SIG. a la cartografía elaborado por el Depósito de la Guerra, fechado en 1931, cuando dice:

“Los datos cartográficos y técnicas de representación tienen una finalidad de uso distinta a los Bosquejos Planimétricos de principios de siglo XX.

Estas cartografía realizada en los años previos a la guerra civil se apoyaron en los Bosquejos Planimétricos para su desarrollo.

En estas cartografías pertenecientes al Deposito de la guerra se reflejaban todos los caminos, públicos y privados con el fin de saber como era la red de caminos para el movimiento de tropas. Aparecen todos los caminos particulares que van a fincas y cortijos.

Como se puede apreciar en las imágenes anteriores aparecen nuevos caminos con diferentes alternativas que dan acceso y servicios a las fincas entre ellos al investigado. De resaltar que esos nuevos caminos no tienen denominación, únicamente tienen denominación aquellos caminos representado en la cartografías de años anteriores correspondientes a la Planimetría Histórica (Bosquejos Planimétricos) de 1897 de Aliseda y 1899 de Cáceres”.

Ante lo dicho, sin ninguna aportación adicional, nos viene a decir la Titulada Superior, Ingeniera Agrónomo D^a Pilar MUÑOZ BURCIO, lo siguiente:

“- Que figura claramente en los planos históricos elaborados por el Depósito de la Guerra, en el año 1931, en colaboración con el Instituto Geográfico y en cumplimiento de la Normativa donde se especificaba que debían reflejarse líneas inmutables.

- Que aparece en la 1ª edición de la Hoja 703 del Mapa Topográfico Nacional de 1935 con simbología de camino carretero y de herradura.

- Que está recogido en el plano parcelario del Polígono 166 de Rústicas de Cáceres, realizado en el año 1951, con carácter de descuento catastral, color Siena claro y separando parcelas de una misma finca. En resumen con todas las características propias de un camino público. Considerando que este plano, además de estar elaborado por funcionarios del Instituto Geográfico y Catastral, fue sometido al visto bueno de los propietarios de las fincas y de la Junta Pericial Catastral de Cáceres”.

En la página 300.- El Técnico Topógrafo, D. Faustino CORDERO MONTERO, en su calidad de Responsable de Cartografía del SIG, nos viene a indicar que el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, encargó un trabajo denominado Digitalización y Puesta en Valor de los Caminos Públicos del Termino de Cáceres, Trabajos pagados con Fondos del Plan E, en el año 2010 con la identificación FEESL, en el mismo se **puede apreciar con todo detalle, un camino con inicio en la Carretera Nacional 521 en el termino de Aliseda, denominado Camino de Monte Almeidas, con continuación en el termino de Cáceres con una “banderita” en la Finca La Jabalina, tiene su continuidad por el paraje Cuarto del Baño, Cuarto de la Casa, hasta unirse con el camino Público Arroyo de la Luz a Aliseda a la altura de la Finca la Carbonosa, así mismo, con la denominación Camino Montealmeidas, para complementar el mismo, se adjunta ficha con diferentes datos.**

Este Trabajo, coincide con el Documento denominado “Catalogo de Caminos Públicos” Término Municipal de Cáceres, fechado en Febrero de 2011.- Ayuntamiento de Cáceres, Oficina de Inventario Municipal, cuyo responsables del mismo son “Los Técnicos del Equipo de Trabajo, D. Gregorio MORANO ABRIL, D^a. Olga CORDERO RODRIGUEZ, D. Alberto MORANO CALZO Y D^a. Maria del Sol CARRANZA CASTILLA,

Ante este Documento, El Topógrafo responsable del SIG, dice inexplicablemente *“Este Trabajo no tuvo ninguna aprobación como documento oficial del Catálogo de Caminos”*. Aún no teniendo la consideración de “Documento Oficial”, no dejará de ser un trabajo encargado por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y pagado con fondos públicos y realizado por Técnicos, con conocimientos en la materia.

CONCLUSIÓN CUARTA.-

El Ordenamiento Jurídico contempla un listado de aquellos bienes que consideran inmuebles en el Artículo 334 del Código Civil :

“Son bienes inmuebles:

*1º/ Las tierras, edificios, **caminos** y construcciones de todo tipo adheridos al suelo”.*

Por ello los caminos, conforme a la vigente Ley Hipotecaria, pueden ser escriturados y por ello establecerse un título de propiedad. Pues bien, en el Expediente de Investigación, no consta que persona física o jurídica tenga presentada alegación o acredite la posesión del Camino investigado.

CONCLUSIÓN QUINTA.-

Nos encontramos en el Expediente con 16 Alegaciones de Particulares, así mismo, consta en el Procedimiento Ordinario 175/2018, más de 150 firmas de ciudadanos, que dicen que de una forma u otra, ponen de manifiesto el conocimiento y uso que ha tenido el camino Monte Almeida o de las Almedias, además de la Declaración como testigos en el Procedimiento Ordinario nº 175/2018, Cinco personas, entre ellos D. José COLLADO APARICIO, con DNI. 75973692T, es junto con otros dos hermanos, propietarios de la FINCA CARBONOSA, por herencia de su padre PABLO COLLADO COLLADO. Que fue a su vez propietario de la Finca la Jabalina. La Finca Carbonosa, tiene acceso por el Camino Almeida y linda con la Finca SAN ROMAN (BARRERAS DE SAN ROMAN), su finca Carbonosa, tiene acceso a la carretera EX 100, por medio del Camino Almeida y salida a la Nacional 521, atravesando El Cuarto de la Casa, El Baño y El Encinar, esta última finca del termino de Aliseda, declarado camino Público. Por todo lo declarado, el Ilmo. Sr. D. Jesús Luís RAMIREZ DÍAZ, Magistrado-Juez, entiende como Fundamentos de Derecho Tercero en la Sentencia Judicial 90/2019 lo siguiente:

“Así mismo, todos los testigos que depusieron a instancia de la Comunidad recurrente, declararon que el camino ha sido siempre de uso público.”

CONCLUSIÓN SEXTA.-

los caminos son definidos y considerados como bienes de dominio público con todos los efectos a ello inherentes (artículos 3.1 y 70 a 72 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RB), aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, 82 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y art. 2 de la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura). De ahí la importancia de distinguir su naturaleza pública o privada para la aplicación o no de tales preceptos. De acuerdo con la Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura, son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras. Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

Los caminos públicos constituyen competencia irrenunciable del Ayuntamiento y sólo a ellos corresponde tomar decisiones respecto de ellos. Claro es como hemos dicho el carácter demanial de los mismos. La jurisprudencia también ha sido clara en la materia al precisar que tienen la condición de públicos (STS de 7 de mayo de 1987), siendo a estos efectos indiferente que no figuren en el Inventario municipal de bienes, si el carácter de uso público del camino se acredita suficientemente (STS de 29 de septiembre de 1989; La Ley 1989, 3-1.a, 421).

De la titularidad demanial municipal se derivan su inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y en concreto las potestades de defensa y recuperación.

Como ha afirmado el Tribunal Superior de justicia de Extremadura en su Sentencia 68/2010, de 26 de febrero de 2010, citando la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 1978 "El Tribunal Supremo ha señalado, en relación a los inventarios de bienes municipales (lo cual es aplicable al Catálogo de Caminos Públicos pues su naturaleza y finalidad es la misma) que "el Inventario Municipal es un mero registro administrativo que, por sí solo, ni prueba, ni crea, ni constituye derecho alguno a favor de las Corporaciones, siendo más bien un libro que sirve de recordatorio constante para que la Corporación ejercite oportunamente las facultades que le correspondan".

Del mismo modo que lo anterior, la inscripción de un inmueble en el catastro no prejuzga su titularidad, como parece sostener la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Baste citar la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo No 1 de Guadalajara, 7/2015, de 12 de enero de 2015, en la que, citando jurisprudencia del Tribunal Supremo, sostiene lo siguiente:

“No podemos dar a la inscripción en el Catastro y al pago del Impuesto de bienes inmuebles más valor que el de mero indicio de titularidad de un bien. Una constante doctrina jurisprudencial, de la que son muestra, entre otras, las SSTS -Sala 1a- de 4 noviembre 1961, 16 noviembre 1988, 2 marzo 1996, 23 diciembre 1999, 26 mayo 2000, ha venido manteniendo que "la inclusión de un mueble o un inmueble en un Catastro, Amillaramiento o Registro Fiscal, no pasa de constituir un indicio de que el objeto inscrito puede pertenecer a quien figura como titular de él, y tal indicio, unido a otras pruebas, puede llevar al ánimo del Juzgador

el convencimiento de que, efectivamente, la propiedad pertenece a dicho titular; pero no puede constituir por sí sola un justificante de tal dominio".

La jurisprudencia también ha establecido que, para considerar correcta la inclusión de un bien en el Inventario Municipal (igualmente trasladable, por su naturaleza, al Catálogo de Caminos Públicos de una Corporación Local), es suficiente la simple existencia de indicios de que los bienes tienen naturaleza pública, sin necesidad de una prueba acabada o fehaciente de dicha titularidad, y ello por cuanto la inclusión de un bien en dicho inventario (o catálogo) no tiene carácter "constitutivo", es decir, ni supone adquisición dominical alguna, ni el hecho de que no estén incluidos algunos bienes en el mismo supone que no pueda ostentar sobre éstos la Administración algún derecho.

En Sentencia de 26 de junio de 2009, dictada en el Rollo de Apelación 164/2009 (así como en otra posterior dictada en el Rollo de Apelación 223/2009 y la de 21 de enero de 2010, Rollo de Apelación 308/2009), se decía lo siguiente: 1- Es un indicio contrario al carácter público del camino el hecho de que no aparezca reflejado en los planos históricos más antiguos; 2- También es necesario examinar el uso público del camino para determinar su inclusión en el Catálogo ; 3- Se consideran indicios de su uso público los caminos que comunican con una carretera o con otra finca colindante, a diferencia de aquellos caminos enclavados en la finca sin más utilidad que dar servicio a ésta. Como ya se recoge en la Sentencia de 26 de junio de 2009 , para su inclusión en el Catálogo por su condición de públicos los caminos han de estar destinados a un uso público, pues la citada Ley de 1896 y su Reglamento exigían trazar en los planos los caminos rurales, "siempre que éstos sean de servicio público y constante". El carácter público se puede apreciar en aquéllos caminos que parten de

vías de comunicación o de los linderos de la propiedad, con un trazado que cruza la finca y que, por tanto, podrían considerarse como parte y continuación de otros caminos fijados para unir puntos más alejados. Y, por el contrario, no se apreciarán indicios de uso público en aquellos caminos que se limitan a unir puntos interiores de la finca, con un trazado que comienza y termina en el interior de la finca. Además, la citada normativa obligaba a incluir no sólo los caminos públicos sino también los privativos como caminos de servidumbre, acequias, sendas.

Debe añadirse que la jurisprudencia aclara que el solo hecho de que un bien no esté incluido en el inventario de bienes del Ayuntamiento, no implica que deba rechazarse su naturaleza municipal. Así, la SAP de Asturias de 8/3/2010 sostiene en su FD cuarto que, “En relación a la naturaleza pública del camino, la circunstancia de no aparecer el mismo en el inventario de bienes del Ayuntamiento, no es obstáculo para apreciarla, en contra de lo invocado en el recurso, toda vez que aun cuando el art. 17,1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que las mismas están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, es evidente que los bienes han de ser de las entidades locales previamente a su inclusión en los inventarios, de donde cabe inferir que puede haber bienes pertenecientes a las corporaciones que no estén inventariados.

El valor del inventario de bienes de las Corporaciones Locales no alcanza a la declaración de dominio, que está reservada a la jurisdicción civil, tal y como resulta del art. 55.1 de la citada norma y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la que es claro ejemplo, la doctrina contenida en su sentencia de fecha 30 de septiembre de 1.994 tiene declarado que "la inclusión de un mueble o de un inmueble en un Catastro o Amillaramiento o Registro Fiscal, no pasa de constituir un indicio de que el

objeto descrito puede pertenecer a quien figura como titular de él, en dicho Registro, y lo mismo los recibos de pago de los correspondientes impuestos; y tal indicio unido a otras pruebas, puede llevar al ánimo del Juzgador el convencimiento de que, efectivamente la propiedad pertenece a dicho titular; pero no puede por si sola constituir un justificante del dominio ya que tal tesis conduciría a convertir los órganos administrativos encargados de ese registro en definidores del derecho de propiedad y haría inútil la existencia de los Tribunales de justicia, cuya misión es precisamente la de declarar los derechos controvertidos".”

Y en igual sentido se pronuncia la SAP de Barcelona de 13/4/2016, sec. 17a, que declara, “En cuanto al fondo se refiere son de afirmar las siguientes premisas de conclusión:

Primera.- El Tribunal Supremo aclara que no se puede afirmar que una vía sólo es de dominio público si está incluida como tal en el Inventario Municipal de Bienes, pues permitiría la realización de actos de dominio por particulares sobre vías que son de dominio público, por el sólo hecho de que no estar incluidas en el citado Inventario. Asimismo, puntualiza que el Inventario no tiene efectos constitutivos para el dominio público y señala que, por lo que se refiere a las vías públicas procedentes de cesiones urbanísticas, no es en absoluto su inclusión en el Inventario lo que determina su condición de tales.

En dicho sentido, el Tribunal Supremo fija la doctrina legal siguiente: "No puede entenderse que un vial, por el mero hecho de no estar incluido en el correspondiente Inventario de Bienes Municipales, no es de titularidad municipal" (STS Sala 3a Sec. 5a de 21/05/2008, ROJ: STS 2390/2008, Recurso: 28/2004).

Segunda.- Respecto a la ausencia de inscripción del camino a favor del Ayuntamiento en el Registro de la Propiedad debe tenerse presente que los bienes de dominio público, como es el caso, son inalienables,

imprescriptibles e inembargables (art. 208 Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña y art. 7-1 del Reglamento del Patrimonio de los Entes Locales), de tal modo que la falta de inscripción no comporta que un bien de dominio público y de uso general deje por ello de serlo.

Tercera.- El Código Civil (arts. 338 a 345) clasifica los bienes según las personas a quienes pertenecen. Son bienes de dominio público los destinados al uso público y los que, sin ser de uso común, están destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 339 del Código Civil, son bienes de dominio público los destinados al uso público (como caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado, las riberas, playas, radas y otros análogos) o al servicio público.

CONCLUSIÓN FINAL.-

Que **existiendo PRUEBAS** que se consideran suficientes para acordar la TITULARIDAD Y NATURALEZA PÚBLICA DEL CAMINO EN CUESTIÓN, se proceda en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, una vez efectuadas las pruebas pertinentes a resolver de forma favorable a su inclusión en el inventario y a adoptar las medidas tendentes a su efectividad.

Por todo ello y modo de conclusión, la actividad administrativa impugnada es contraria a Derecho y resulta lesiva para los intereses de mi mandante, causándole un evidente perjuicio y, por tanto, resulta procedente, de conformidad con el Art. 32 de la Ley que el órgano jurisdiccional condene a la Administración al cumplimiento de sus obligaciones en los concretos términos en que estén establecidas y, en este concreto caso, **procede el reconocimiento a mí patrocinada de la pretensión en la que se solicita recuperación de oficio para el camino público del término municipal de**

Cáceres (polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900ª033090010000MM, y previos los trámites legales, se anule el acto de denegación de la solicitud de recuperación del bien de dominio público, condenando a la Administración a que realice todas las gestiones necesarias para recuperar y devolver el camino al uso público, eliminando de forma definitiva todos los obstáculos y cerramientos que existan en el mismo.

- V - CUANTÍA.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 40.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por esta parte se fija la cuantía del presente recurso como indeterminada.

- VI - COSTAS.- En cuanto a las costas procesales resultan de aplicación el Art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que señala que la sentencia condenará en costas al a Administración demandada en el caso de estimación total de la pretensión.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por presentado este escrito de demanda con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo y, tras los trámites legales de aplicación, dicte sentencia por la que **estime a la recurrente de la pretensión que se solicita de procedimiento de recuperación de oficio para el camino público del término municipal de Cáceres (polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900ª033090010000MM, y previos los trámites legales, se anule el acto de denegación de la solicitud de recuperación del bien de dominio público, condenando a la Administración a que realice todas las gestiones necesarias para recuperar y devolver el camino al uso público, eliminando de forma definitiva todos los obstáculos y cerramientos que existan en el mismo;** con

expresa condena en costas a la Administración demanda, por imperativo de la Ley; y con cuánto más proceda en Derecho.

PRIMER OTROSI DIGO: SUPlico AL JUZGADO Tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

SEGUNDO OTROSI DIGO que conforme a lo dispuesto en los Arts. 56, 57 y 60 de la LJCA interesa al Derecho de esta parte recibimiento del pleito a prueba. Dentro del plazo concedido se propone la práctica de las siguientes:

DOCUMENTAL.- A tal efecto, se dejan designados expresamente los archivos de la Administración demandada, dando por reproducido el expte administrativo remitido.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en tener por reproducidos en la pieza de pruebas de esta parte los documentos acompañados con la demanda.

PERICIAL.- A fin de que por comparezca en los actos de vista oral el Ingeniero Agrónomo Don Antonio Vergara Dato, Col nº407 del COIAE al objeto de ratificación y consideración del informe pericial aportado como doc nº1 y que deberá ser citado judicialmente.

A fin de que comparezcan en los actos de vista oral los miembros de la unidad Medioambiental de la Policía Local de Cáceres al objeto de ratificación y consideración del informe que obra en el Expte administrativo y que deberan ser citados judicialmente.

A fin de que comparezcan en los actos de vista oral Doña María Pilar Muñoz Burcio, Jefa de la Sección de Cartografía y catálogo de caminos públicos de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura

al objeto de ratificación y consideración del informe que obra en la presente demanda y que deberá ser citado judicialmente.

TESTIFICAL.- A fin de que sean examinadas a efectos probatorios como testigos conforme al interrogatorio de preguntas que se harán en el momento procesal oportuno, las personas que se mencionan a continuación y que deberán ser citados judicialmente.

Don Enrique Garrido Martínez, con domicilio en calle Galilea nº6, de Cáceres, CP 10003, por haber tenido arrendada la finca “la Jabalina”.

Don José Collado Aparicio, con domicilio en calle Luis Chaves nº5, de Arroyo de la Luz, provincia de Cáceres, CP 10900, propietario de la finca “La Carbonosa”

Doña Josefa Barroso Barroso, con domicilio en la calle León Leal nº2, bajo (peluquería Pepi), de Cáceres, CP 10002, por haber tenido arrendada la finca “la Jabalina” y haber vivido en la misma como domicilio habitual.

Don Teodoro Muñoz Borreguero, con domicilio en calle San Lucas nº10 de Aliseda, provincia de Cáceres, CP 10550, por tener propiedades en la zona y haber realizado trabajo forestales en la referida finca.

Don Joaquín Santos Quintana, con domicilio en la calle Mario Roso de Luna, nº12 de Malpartida de Cáceres, provincia de Cáceres, CP 10910 por haber sido administrador de la finca San Román, y con una propiedad en la zona “Cuarto del Baño”.

Por lo expuesto, a la Sala

SUPLICO: Que con la presentación de este escrito, tenga por propuesta la prueba de esta parte, declarándola pertinente, y acuerde lo necesario para su practica.

SUPLICO: Tenga por hechas la anterior solicitud y designación de archivos y proceda a su tenor, admitiendo el recibimiento a prueba del proceso.

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado este escrito con sus documentos, se sirva admitirlo, tenerme por comparecido y parte en representación de la Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas “Cuarto de Baño”, en representación de la misma su Presidente Don Antonio Gil Álvarez, con DNI 06955573M y su Secretario/administrador Don Carlos Rico Cabezón, con DNI y tenga por interpuesta demanda de recurso contencioso administrativo contra la RESOLUCIÓN del Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 15 de junio de 2021 en la que se deniega la recuperación de oficio para el camino público del término municipal de Cáceres (polígono 33, parcela 9001, con referencia catastral 10900ª033090010000MM, y previos los trámites legales, se anule el acto de denegación de recuperación del bien de dominio público, condenando a la Administración a que realice todas las gestiones necesarias para recuperar y devolver el camino al uso público, eliminando de forma definitiva todos los obstáculos y cerramientos que existan en el mismo.

Justicia que, respetuosamente, se pide en Cáceres a miércoles, 16 de marzo de 2022.

Ldo. Juan José Jiménez Bustamante

Proc. Pablo Gutiérrez Fernández